

México, Distrito Federal a 25 de abril de 2012

OFICIO No. CH/ST/ 52/2012

C. ANGELO CERDA PONCE
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

**ASUNTO: ENVÍO DICTAMEN DE
COMISIÓN DE HACIENDA**

Por instrucciones de la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama, Presidenta de la Comisión de Hacienda, y con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por este medio le hago llegar el original firmado del dictamen para que sea incorporado a la orden del día de la sesión plenaria, que se realizará el próximo miércoles 26 de abril:

- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, mediante el cual se presenta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 49, 51, 196, 249 fracciones I, II, y III y 256 inciso B) y se adicionan 5 artículos transitorios del Código Fiscal del Distrito Federal.

Envío su archivo electrónico correspondiente.

El dictamen fue aprobado en la reunión de trabajo de Comisión de Hacienda, realizada en la sala de juntas número 3, ubicada en Gante número 15 segundo piso, el día 25 de abril del año 2012.

Atentamente


MARIO JOAQUÍN ZEPEDA Y MARTÍNEZ
Secretario Técnico


Legislatura
Asamblea del Distrito Federal

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Folio: 00008547

Fecha: 25 de 04 del 2

Recibió: Dulce

15:18 hrs

Recibi Dictamen Original

Primer piso de Calle Gante n° 15, Oficina 102, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, México
www.asambleadf.gob.mx
Teléfono 5130 1900, Extensión 3118



COMISIÓN DE HACIENDA

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 49, 51, 196, 249 FRACCIONES I, II Y III Y 256 INCISO B) DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Hacienda, le fueron turnadas para su análisis y dictamen las siguientes Iniciativas:

1.- Iniciativas con Proyecto de Decreto, mediante las cuales, ambas iniciativas proponen la reforma al artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, presentadas por las diputadas Lía Limón García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 256 del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I; 11, párrafo primero; 60, fracción II; 62, fracciones XIX; 88, fracción I, y 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 48, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

Dictamen por el que se reforma el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal a iniciativa de las diputadas Lía Limón García y Valentina Valia Batres Guadarrama y el artículo 256 del Código Fiscal del Distrito Federal a iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracción I, 23, 24 y 50-a 58 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; ésta Comisión se dio a la tarea de estudiar las iniciativas en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número MDPPTA/CSP/324/2011 de fecha 27 de septiembre de 2011, se turnó a la Comisión de Hacienda de esta V Legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada Lía Limón García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
2. Mediante oficio MDSPTA/CSP/866/2012, de fecha 19 de abril de 2012, se turnó a la Comisión de Hacienda la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
3. Mediante oficio SG/04595/2012, de fecha 24 de abril de 2012, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal envió a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 256 DEL**

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, misma que la dictaminadora recoge por ser su materia; ahora bien, toda vez que no ha sido turnada formalmente y ante la premura de tiempo por ser la próxima la última sesión del pleno del segundo período ordinario del tercer año legislativo, y ante la posibilidad de que no cumpla con los trámites respectivos, esta Comisión la incorpora en este dictamen para su análisis y dictaminación.

4.-Mediante oficio número ALDF/SCGAAR/082/12 fechado el día 23 de abril de la presente anualidad, la Diputada Aleida Alavez Ruiz del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó a la Presidenta de esta Comisión, someter a consideración de la Comisión de Hacienda la inclusión de 55 colonias para que en el presente ejercicio fiscal les sea cobrado el derecho por suministro de agua bajo el esquema de cuota fija y de 11, para que les sea otorgada una disminución al 100% en el cobro de derechos por suministro de agua, únicamente durante el presente ejercicio fiscal.

5.-Asimismo, la Lic. Sonia Hernández Pineda, Subtesorera de Fiscalización, adscrita a la Tesorería del Distrito Federal, expuso la necesidad de reformar algunos artículos del Código Fiscal, con el propósito de perfeccionar el texto actual que sustenta diversos trámites administrativos y fiscales que realizan los contribuyentes ante las autoridades fiscales.

6.-Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Hacienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, con fundamento en las normas citadas

en el preámbulo del presente, integró el proyecto de Dictamen y se reunieron los Diputados que componen la misma a las 13:00 horas del día 25 de abril de 2012 en el Salón 3 del edificio de Gante No. 15 para dictaminar la Iniciativa de mérito.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La diputada Limón García expresa que el derecho a la información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política.

Señala que actualmente el marco jurídico del acceso a la información abarca a cualquier órgano que integra a la Administración Pública en el Distrito Federal, bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad transparencia y máxima publicidad.

Explica más adelante que el 29 de agosto de 2011 se publicaron las últimas reformas en materia de transparencia en el Distrito Federal, mismas que incluyeron propuestas con el objeto de maximizar la publicidad de la información y establecer mecanismos de acceso más ágiles y eficientes para la ciudadanía.

También en su parte argumentativa, la diputada Limón García sostiene que el principio de gratuidad es uno de los elementos constitutivos del derecho a saber, y que si no existiera la gratuidad, el derecho a la información no sería un derecho humano fundamental en tanto que dividiría a quienes pueden ejercerlo, es decir, la minoría, de quienes no podrían hacer suyo tal derecho.

Señala asimismo que el costo de la información que están obligados a proporcionar los entes públicos no debe tener fines recaudatorios, sino de

simplemente cubrir el costo de reproducción. En tal sentido, afirma la diputada, este principio debe constituirse en una norma esencial y fundamental en el proceso de acceso a la información, es decir, en la entrega de información al menor costo posible.

Expone la diputada Lía Limón un cuadro comparativo en el que se aprecian los costos por copias simples de información solicitada a través de los mecanismos de transparencia en diversos estados de la República. En dicho cuadro se puede apreciar que por lo que respecta al Distrito Federal, el costo por este concepto se encuentra por encima del de 25 entidades. Y pone también como ejemplo el caso de Estados Unidos, país en el que por ley, las primeras 100 copias de un documento son gratuitas para el solicitante.

Señala la proponente en su exposición de motivos que si bien es cierto que en el Distrito Federal se establece un costo de reproducción de un peso con cincuenta centavos por copia simple, esta Ciudad debe ser ejemplo en materia de transparencia y acceso a la información, con el objeto de que los ciudadanos retomen la confianza tanto en sus instituciones como en los servidores públicos. Por lo tanto, explica la diputada, sería benéfico para el Distrito Federal reducir el costo de la copia simple y al mismo tiempo dar cumplimiento al principio de gratuidad del procedimiento que señala el artículo 45 de la Ley de Transparencia. Esto, según la exposición, contribuiría a formar una cultura de acceso a la información completa y eficaz.

Por lo antes expuesto, la diputada Limón García propone la reforma al artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal en los siguientes términos:



COMISIÓN DE HACIENDA

“**Artículo 249.** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copia certificada, por una sola cara.....	\$4.00
II. De versión pública, por una sola cara.....	\$0.50
III. De copia simple o fotostática, por una sola cara.....	\$0.50
IV. De planos.....	\$78.00
V. De discos flexibles de 3.5.....	\$16.00
VI. De discos compactos.....	\$16.00
VII. De audiocassettes.....	\$16.00
VIII. De videocasetes.....	\$42.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los ocho días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.”

Por su parte, la diputada Valentina Batres Guadarrama señala en su iniciativa que el derecho a solicitar información pública gubernamental se ha erigido como un instrumento indispensable en la vida democrática de las naciones y en fechas recientes fue reconocido como derecho humano en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Expone además que "El derecho a la información es de vital importancia para fomentar y permitir la participación ciudadana en la toma de decisiones que directamente le conciernen, sin la información oportuna, y sobre todo veraz, la sociedad difícilmente contaría con las condiciones óptimas para involucrarse con lo que ocurre en la delegación, entidad o país donde reside."

Señala la diputada Batres Guadarrama que a fin efecto de posibilitar el ejercicio del derecho a la información, tanto a nivel federal como local, fueron creadas leyes que reglamentan la búsqueda de transparencia en las acciones llevadas a cabo por la administración pública, lo cual ha sido un avance significativo que no se puede menospreciar, por el contrario, sólo se debe fortalecer.

Al centrarse en el ámbito local, la diputada proponente afirma que así como el Distrito Federal y su administración, asumen, de acuerdo al mandato constitucional citado, la obligación de proveer información que la sociedad solicite, reflejando la realidad de manera veraz y oportuna, propiciando así, una participación social informada para la solución de los problemas nacionales y particulares de nuestra ciudad.

Más adelante afirma en su exposición de motivos que: "En materia de transparencia y acceso a la información pública en el Distrito Federal se ha legislado para establecer oficinas que coadyuven y garanticen la veracidad de la información proporcionada, existen términos y plazos para su entrega, instancias administrativas y judiciales al alcance de quien ha recibido una respuesta negativa o la entrega parcial de la información, imposición de sanciones y régimen de excepciones, por mencionar algunas; y un tema trascendente en este sentido es el costo económico del ejercicio de ese derecho, puesto que el acceso al legítimo derecho a la información pública,

no solo va a depender de una legislación avanzada, sino también de la accesibilidad económica para el ciudadano en la obtención de la información a través de impresos o copias simples o certificadas.

Al explicar el fundamento central de su iniciativa, la diputada explica: "Analizando el medio más común a través del cual se provee la información, es decir, las copias, se estima que para el impacto social que tienen, su precio es elevado en relación con el costo de su elaboración, lo cual, va en detrimento del patrimonio de quienes ejercen un derecho humano.

Cierto es que el gobierno no imposibilita ilegalmente tal ejercicio, pero derivado de la cantidad de dinero que es necesario gastar, no está propiciando todos los mecanismos a su alcance para hacer valer la disposición constitucional."

Es por ello que para la diputada Batres no se estima conveniente que el ejercicio de un derecho humano resulte oneroso para el particular, tanto que la falta de dinero, derive en que tal derecho se vea inaplicable en detrimento de las repercusiones favorables que con anterioridad se citaron.

Por ello, de acuerdo con la proponente, es obligación para esta soberanía, la creación y modificación de los cuerpos normativos que faciliten la ejecución de los derechos de nuestros representados, con ello, se honraría el encargo que legal y legítimamente nos fue conferido, haciendo valer y velando por el cumplimiento del ordenamiento con mayor jerarquía jurídica dentro de la nación.

Por lo anterior, la diputada Batres propone la siguiente reforma:

"ARTÍCULO 249.- ...

- I. De copia certificada, por una sola cara **\$2.00**
- II. De versión pública, por una sola cara **\$1.00**
- III. De copia simple o fotostática, por una sola cara **\$1.00**

IV. a la VIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en su al día siguiente de su publicación."

Por último, el C. Jefe de Gobierno solicita la reforma al artículo 256 en su inciso b) toda vez que, argumenta, los contribuyentes sujetos al pago de este derecho han acudido a la vía judicial a invocar el Amparo y Protección de la Justicia Federal por considerar que el mismo transgrede los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que diversos Juzgados de Distrito en Materia Administrativa se han pronunciado ya a favor de los mismos.

Explica el proponente, que el criterio judicial obedece a que el inciso b) del artículo 256 no prevé las bases ni define el procedimiento para determinar el número de elementos de seguridad, grúas, patrullas o motocicletas que serán necesarios en cada espectáculo público que produzca afectaciones de control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública; es decir, no fija una base para el cálculo del derecho que

establece, dado que no determina un elemento objetivo sobre el cual se van a aplicar las cuotas previstas en dicho numeral.

De igual manera, advierte, el precepto citado no fija las bases que permitan distinguir porqué tratándose de elementos de seguridad en algunos casos deberá pagarse un mínimo y en otros un máximo; por lo que se hace necesario reformar el inciso b) del artículo 256 del Código Tributario local, con la finalidad de no violar el principio de legalidad y respetar las garantías individuales y derechos humanos de los contribuyentes, además de tomar en consideración el criterio tomado por el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, expone, que el principio de legalidad tributaria establece que es a través de un acto legislativo formal se deben prever todos los elementos que sirven de base para realizar el cálculo de una contribución, a fin de dotar de certidumbre jurídica al contribuyente y al mismo tiempo evitando la discrecionalidad de la autoridad.

Por otra parte, al fallar el Poder Judicial de la Federación que el cobro de derechos por seguridad pública que los particulares que organizan espectáculos públicos masivos paguen los gastos de ejecución que tenga que realizar la autoridad con el fin de mantener el orden y la seguridad durante la celebración de dichos espectáculos, cuando éstos no cuenten con las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores, lo que no contraviene los artículo 21 y 31 Constitucionales; toda vez que el pago de derechos no se realiza por la prevención de los delitos, la investigación y persecución, sino porque la Administración Pública sí origina una contraprestación a los particulares que organizan espectáculos públicos masivos de manera determinada, individualizada y concreta a favor de un particular, y al recibir una contraprestación mas allá

de la que el Estado está obligado a prestar en materia de seguridad, los organizadores de los espectáculos públicos masivos.

Por lo anterior, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, propone la siguiente reforma

"ARTÍCULO 256.- ...

A) ...

B) ...

Por los servicios que preste la Secretaría de Seguridad Pública, con motivo de espectáculos públicos considerados como masivos por la normatividad aplicable, celebrados por particulares, que afecten las funciones de control, supervisión y regulación de tránsito de personas y de vehículos en la vía pública, se pagarán derechos **por elemento de seguridad y unidad vehicular, de acuerdo a las cuotas que a continuación** se indican:

CONCEPTO	CUOTA
ELEMENTO DE SEGURIDAD	\$530.00
PATRULLA	\$539.00
GRÚAS	\$809.00
MOTOCICLETA	\$269.50

El número de elementos de seguridad, patrullas, grúas o motocicletas que serán necesarios para la celebración de los espectáculos públicos que refiere el párrafo anterior, será de conformidad con el aforo, en los términos siguientes:

Dictamen por el que se reforma el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal a iniciativa de las diputadas Lía Limón García y Valentina Valia Batres Guadarrama y el artículo 256 del Código Fiscal del Distrito Federal a iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal

AFORO	CONCEPTO	ELEMENTOS DE SEGURIDAD	PATRULLAS	GRÚAS	MOTOCICLETAS
De 2,500 a 6,500		22	1	1	0
De 6,501.00 a 12,500		90	6	1	2
De 12,501 a 22,500		180	12	2	2
De 22,501 a 32,500		360	20	4	4
De 32,501 a 42,500		650	20	6	5
De 42,501 en adelante		1100	25	9	6

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Ahora bien, una vez reunido este cuerpo Dictaminador, la Presidencia de esta Comisión dio cuenta de diversas comunicaciones mediante las cuáles

Dictamen por el que se reforma el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal a iniciativa de las diputadas Lía Limón García y Valentina Valia Batres Guadarrama y el artículo 256 del Código Fiscal del Distrito Federal a iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal



se expone la necesidad de reformar otros dispositivos legales del Código Fiscal del Distrito Federal, que al igual que las reformas antes mencionadas, requiere la Ciudad respecto de diversos temas que, tanto los Diputados solicitantes, como la Lic. Sonia Hernández Pineda, Subtesorera de Fiscalización, adscrita a la Tesorería del Distrito Federal, expusieron dicha necesidad; por ello, se incorporaron al presente Dictamen la reforma a tres artículos del Código Fiscal y tres artículos transitorios mas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos a) y ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10, fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1º, 28, 30, 32, 33, 85 fracción I y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 8, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta comisión es competente para analizar y dictaminar las iniciativas de mérito.

SEGUNDO.- Que el derecho a la información está consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental reconoce el derecho a la información y el libre acceso a la misma como una garantía vinculada con el respeto a la verdad, elemento fundamental para garantizar una democracia participativa, así como de mecanismos de gobernabilidad.

TERCERO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala que toda la información generada, administrada o

en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable (artículo 3°).

CUARTO.- Que los órganos de gobierno del Distrito Federal tienen la obligación de cuidar que la información que ofrecen a la sociedad refleje la realidad y tenga un contenido que permita y contribuya al acceso a un derecho de manera veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés. Ello permite consolidar una participación informada para la solución de los problemas locales.

QUINTO.- Que en mayor o menor medida, los derechos que están obligados a pagar los ciudadanos por diversos conceptos y servicios que otorga el Gobierno del Distrito Federal, tienen un carácter recaudatorio, y que en el caso que nos ocupa ese ingreso para la hacienda pública local tiene como objeto principal la recuperación de un costo como lo es la reproducción de fotocopias de documentos oficiales.

SEXTO.- Que el Distrito Federal constituye por mucho la entidad en la que se realiza el mayor número de solicitudes de información por la vía de la Ley de Transparencia local, llegando esta cifra a representar más del 50% del total de solicitudes que se realizan en todo el país. En segundo sitio se ubica el Estado de México, con el 14% de solicitudes y en tercero Jalisco, con 4%¹

¹ Sandoval, Irma Eréndira. **Transparencia y Control Ciudadano: Comparativo de Grandes Ciudades.** Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México, 2008, p. 2

SÉPTIMO.- Que en un recorrido realizado por diversos establecimientos mercantiles en los que se ofrece el servicio de fotocopiado en la Ciudad de México, se comprobó que el costo promedio por una fotocopia simple es de \$1.50, es decir, el mismo que se señala en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, por lo que la expedición de una copia derivada de una solicitud de información pública debe tener un costo menor al comercial, pues no se busca un beneficio económico.

NOVENO.- Que entendiendo que el derecho a la información no es lo mismo que el acceso a la información, las normas deben acercar más este último al primero, para garantizar su pleno ejercicio y goce.

DÉCIMO.- Que en aras de consolidar un derecho en el Distrito Federal que le ha permitido ser la entidad de la República con mayor transparencia, de acuerdo con el estudio realizado en 2010 por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE)², estas Comisiones Unidas coinciden en que es de aprobarse la iniciativa presentada por la diputada Lía Limón García, bajo la premisa central de que la reducción del costo de fotocopias simples de \$0.50, derivadas de solicitudes de información pública, se acerca más a la gratuidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Que atendiendo al principio de legalidad tributaria, es necesario adecuar el artículo 256 del Código Fiscal a efecto de que su aplicabilidad sea viable, y en tal ejercicio, no se vulneren las garantías constitucionales de los contribuyentes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que derivado de las resoluciones del Poder Judicial de la Federación, se estima urgente la enmienda del precepto jurídico que

² Cejudo, Guillermo, López Ayllón, Sergio, et al. **Diagnóstico de la Transparencia en México: Lecciones de la Métrica de Transparencia 2010.** Revista Mexicana de Acceso a la Información y Protección de Datos. México, 2010, p. 66

Dictamen por el que se reforma el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal a iniciativa de las diputadas Lía Limón García y Valentina Valia Batres Guadarrama y el artículo 256 del Código Fiscal del Distrito Federal a iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal 15

hasta el momento permanece imperfecto, lo cual, desde dos mil diez, ha tenido repercusiones en detrimento del erario local.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de manera ininterrumpida ha proporcionado servicios de protección y vigilancia a particulares que organizan espectáculos públicos masivos y a los asistentes, sin que hasta el momento existan las bases legales para determinar el número de elementos de seguridad, grúas, patrullas o motocicletas que será necesario desplegar y el monto de los derechos que se han de cubrir a la Administración Pública.

DÉCIMO CUARTO.- Que derivado de la inexistencia de una base sólida para el cálculo de la tarifa a pagar, el artículo 256 del Código Fiscal se ha vuelto legalmente inaplicable, lo cual tiene repercusión directa en la recaudación presupuestada para el ejercicio fiscal en curso, esto, debido a la cotidiana celebración de este tipo de eventos.

DÉCIMO QUINTO.- Que en el entendido de que el artículo 256 del Código Fiscal del Distrito Federal no determina el elemento objetivo sobre el cual se aplicarán las cuotas, tampoco el procedimiento que debe seguirse para calcular el monto al que ascenderá el derecho a pagar.

DÉCIMO SEXTO.- Que con la reforma, se logrará que los particulares que organizan espectáculos públicos masivos, paguen los gastos de ejecución que realice la Secretaría de Seguridad Pública para mantener el orden y la seguridad durante la celebración de dichos espectáculos en los alrededores de la celebración del espectáculo, para salvaguardar el orden y la integridad, tanto de los asistentes a los eventos, como de los transeúntes y automovilistas que circulen por los alrededores del lugar donde se celebra el evento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Que una vez analizadas las iniciativas, esta Comisión estima que es necesario establecer un precio racional para las fotocopias que se definen en las fracciones I a III del Código Fiscal del Distrito Federal, de acuerdo con las propuestas de las diputadas Limón y Batres, tomando en consideración que el pago que hacen los usuarios del servicio constituyen ingresos para la hacienda pública del Distrito Federal.

Por su parte, también se estima necesaria la adecuación de los preceptos descritos en el inciso B) del artículo 256 del Código Fiscal del Distrito Federal, a efecto de respetar el Principio de Legalidad Tributaria y proporcionar certeza jurídica al contribuyente, además de establecer las bases para que la Secretaría de Seguridad Pública, cuente con elementos objetivos para el despliegue de los elementos necesarios para ofrecer los servicios de vigilancia y seguridad en los espectáculos públicos organizados por particulares.

Por esa razón, esta Comisión resuelve:

1. Considerar el costo propuesto para la diputada Batres en la fracción I del artículo 249.
2. Aprobar la propuesta de las fracciones II y III tal como lo establece la iniciativa de la diputada Batres, tomando en cuenta que los ingresos recibidos por este concepto en ocasiones se traducen en ampliaciones líquidas a los presupuestos de los entes emisores de los documentos,

por lo que fijar su precio en centavos podría constituir una afectación a sus ingresos.

3. Aprobar la propuesta de reforma al inciso B) del artículo 256 como lo establece la iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tomando en cuenta que los servicios de protección y vigilancia son prestados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Administración Pública puede verse imposibilitada para cobrar los derechos relativos, derivado de la ambigüedad de la norma, misma que por el Poder Judicial de la Federación se ha estimado como violatoria de los derechos de los contribuyentes.

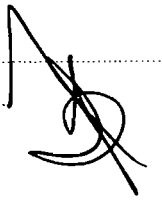
SEGUNDO. Con base en los fundamentos legales y las razones expuestas en el presente Dictamen, son de aprobarse la Iniciativas con proyecto de Decreto por las que se reforma el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, presentadas por la diputada Lía Limón García y Valentina Valia Batres Guadarrama, integrantes de esta V Legislatura; así como la Iniciativa con proyecto de Decreto por las que se reforma el artículo 256 del Código Fiscal del Distrito Federal, presentadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda, somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente

DECRETO

ÚNICO. SE PRESENTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 49, 51, 196, 249 FRACCIONES I, II Y III Y 256 INCISO B) DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 49.- Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código y demás leyes aplicables. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para su abono en cuenta del contribuyente o depósito en su cuenta, para lo cual deberá manifestar su aprobación y proporcionar su número de cuenta en la solicitud devolución correspondiente, o certificado de devolución expedido a nombre de este último, el cual se podrá utilizar para cubrir cualquier contribución o **aprovechamiento** que se pague mediante declaración o **formato para trámite de pago**, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor, o bien, transmitirse a diverso contribuyente quien podrá aplicarlo como medio de pago en los mismos términos o a su vez transmitirlo. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que esta se haga directamente a los contribuyentes.





COMISIÓN DE HACIENDA

...

...

El contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución o **aprovechando determinados** por él mismo o por la autoridad, interponga oportunamente los medios de defensa que el presente Código y demás leyes establezcan y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a obtener del Distrito Federal el pago de intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 41 del este Código, sobre las cantidades que se hayan pagado indebidamente y a partir de que se efectúe el pago. En estos casos el contribuyente podrá compensar las cantidades a su favor, incluyendo los intereses, contra la misma o distinta contribución o **aprovechamiento** que se pague mediante declaración o **formato para trámite de pago**, ya sea a su **cargo de diverso contribuyente** o que deba enterar en su carácter de retenedor.

.....

...

...

.....

.....

.....

.....

.....

Artículo 51.- Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración o cualquier otro formato de trámite de pago podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, así como cantidades a cargo de un tercero, siempre que deriven de una misma contribución, **un mismo aprovechamiento** o, de contribuciones y **aprovechamientos distintos, cuando se concentren en la Tesorería** incluyendo sus accesorios, y se realizará en los formatos que al efecto emita la Tesorería.

...
...
...
...
...
...
...
...



Se entenderá que es una misma contribución o **aprovechamiento** si se trata del mismo impuesto, contribución de mejoras, derechos o **aprovechamientos, con independencia de que se paguen mediante declaración o cualquier otro formato para trámite de pago.**

...
...

...

...

Artículo 196.- Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el Registro Público correspondiente, se causará una cuota de \$1,374.00, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta sección.

I. ...

a). ...

b). ... y

c). ...

...

...



En los casos en que las autoridades federales o de las entidades federativas, o del Distrito Federal, requieran las inscripciones de embargos, expedición de certificados de libertad de gravamen o cualquier otro servicio necesario para la correcta continuación del Procedimiento Administrativo de Ejecución **o de cualquier acto de fiscalización**, los servicios se prestarán al momento de la solicitud, y los derechos correspondientes serán pagados cuando **concluyan los procedimientos** iniciados por la autoridad fiscal y la propia autoridad ordene al contribuyente deudor el pago de los gastos que se hayan originado, o en su caso, cuando sean sacados al remate los

COMISIÓN DE HACIENDA

bienes respectivos; salvo que el Procedimiento Administrativo de Ejecución o el ejercicio de las facultades de comprobación concluyan por haber quedado sin efectos jurídicos cuando así lo determina una resolución administrativa o sentencia firme, caso en el cual no habrá lugar a pago de derechos.

En los supuestos de que dichas autoridades requieran para los efectos antes mencionados la prestación de los servicios a que hacen referencia los artículos 198, fracciones II y V; 200, fracción V, 208, fracciones I, II y V, artículos 213 y 214, fracción I, inciso b) de este Código.

ARTÍCULO 249.-...



I. De copia certificada, por una sola cara	\$2.00
II. De versión pública, por una sola cara	\$1.00
III. De copia simple o fotostática, por una sola cara	\$1.00

De IV a VIII ...

"ARTÍCULO 256.- ...

A) ...

B) ...

Por los servicios que preste la Secretaría de Seguridad Pública, con motivo de espectáculos públicos considerados como masivos por la normatividad aplicable, celebrados por particulares, que afecten las funciones de control, supervisión y regulación de tránsito de personas y de vehículos en la vía pública, se pagarán derechos **por elemento de seguridad y unidad vehicular, de acuerdo a las cuotas que a continuación se indican:**

CONCEPTO	CUOTA
ELEMENTO DE SEGURIDAD	\$530.00
PATRULLA	\$539.00
GRÚAS	\$809.00
MOTOCICLETA	\$269.50



El número de elementos de seguridad, patrullas, grúas o motocicletas que serán necesarios para la celebración de los espectáculos públicos que refiere el párrafo anterior, será de conformidad con el aforo, en los términos siguientes:

AFORO	CONCEPTO	ELEMENTOS DE SEGURIDAD	PATRULLAS	GRÚAS	MOTOCICLETAS
De 2,500 a 6,500		22	1	1	0
De 6,501.00 a 12,500		90	6	1	2
De 12,501 a 22,500		180	12	2	2
De 22,501 a 32,500		360	20	4	4
De 32,501 a 42,500		650	20	6	5

Dictamen por el que se reforma el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal a iniciativa de las 24 diputadas Lía Limón García y Valentina Valia Batres Guadarrama y el artículo 256 del Código Fiscal del Distrito Federal a iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal



COMISIÓN DE HACIENDA

De 42,501 en adelante	1100	25	9	6
-----------------------	------	----	---	---

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Cuando el usuario de la toma de agua cuyo cobro le sea realizado regularmente mediante el sistema de servicio medido, compruebe con fotografía del medidor o inspección directa del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que no hay consistencia numérica entre lo expresado en su boleta de cobro y las fotografías del medidor o con las lecturas directas del medidor realizadas en la inspección del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; el usuario podrá optar por pagar bajo el esquema de cuota fija que le corresponda de acuerdo al uso de agua y la clasificación que le corresponde a su manzana catastral. Lo mismo procederá en el caso de que en la boleta por cobro de suministro no contenga la expresión de las lecturas de consumo inicial y final del periodo, siendo necesario para ello presentar solo la boleta de cobro y una copia de la identificación oficial del usuario.

CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 181 del presente ordenamiento, las solicitudes de factibilidades de servicios que se realicen,

Dictamen por el que se reforma el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal a iniciativa de las 25 diputadas Lía Limón García y Valentina Valia Batres Guadarrama y el artículo 256 del Código Fiscal del Distrito Federal a iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal

tratándose de predios que únicamente requieran reconstrucción, remodelación y/o ampliación de la estructura del inmueble y cuenten con servicios que lo abastezcan, quedarán exentos de los pagos a que se refiere este código, siempre y cuando de la reconstrucción, remodelación y/o de la ampliación de la estructura, no resulte una nueva vivienda o local comercial.

Para la obtención de este beneficio será indispensable presentar el aviso, manifestación de construcción o licencia de reconstrucción, ampliación y/o remodelación del inmueble, según corresponda.

La autoridad fiscal cobrará los derechos siempre que compruebe que los servicios con los que en ese momento cuenta el predio no son suficientes para abastecer su totalidad y requieran modificaciones a la red hidráulica, siendo aplicables los costos y tarifas vigentes al momento de la solicitud.

QUINTO: Por única ocasión durante el ejercicio fiscal 2012, a los usuarios de uso doméstico y de uso doméstico y no doméstico simultáneamente, (uso mixto) que se encuentren en las colonias que se mencionan a continuación, podrán realizar el pago de derechos por suministro de agua mediante el sistema de cuota fija a que se refiere el artículo 172 fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal; aún y cuando les sea emitida la facturación mediante el sistema de servicio medido; por lo que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin más trámite que el de la solicitud del usuario o titular de la toma, procederá a realizar el cobro de la cuota fija que le corresponda de acuerdo al tipo de manzana en que se encuentra la toma.

COMISIÓN DE HACIENDA

COLONIA	DELEGACIÓN
LA HUERTA	ÁLVARO OBREGÓN
SANTA ROSA XOCHIAC	ÁLVARO OBREGÓN
TARANGO	ÁLVARO OBREGÓN
LOMAS DE LA ERA	ÁLVARO OBREGÓN
CEDROS	ÁLVARO OBREGÓN
TORRES DE POTRERO	ÁLVARO OBREGÓN
AMPL. TORRES DE POTRERO	ÁLVARO OBREGÓN
RINCON DE LA BOLSA	ÁLVARO OBREGÓN
ARBOLEDAS	GUSTAVO A. MADERO
AMPLIACION MALACATES	GUSTAVO A. MADERO
BARRIO SAN MIGUEL	GUSTAVO A. MADERO
CHALMA DE GUADALUPE	GUSTAVO A. MADERO
CUAUTEPEC CENTRO	GUSTAVO A. MADERO
JUVENTINO ROSAS	GUSTAVO A. MADERO
MALACATES	GUSTAVO A. MADERO
PARQUE METROPOLITANO	GUSTAVO A. MADERO
TLALPEXCO	GUSTAVO A. MADERO
VISTA HERMOSA	GUSTAVO A. MADERO
SAN PABLO I	IZTAPALAPA
SAN PABLO II	IZTAPALAPA
SAN PABLO V	IZTAPALAPA
SANTA MARTHA ACATITLA SUR	IZTAPALAPA
ISIDRO FABELA	IZTAPALAPA
XALPA	IZTAPALAPA
U. H. LA COLMENA	IZTAPALAPA
EL OCOTAL	MAGDALENA CONTRERAS
LA GAVILLERO	MAGDALENA CONTRERAS
LA MESITA	MAGDALENA CONTRERAS
SAN NICOLAS CAZULCO	MAGDALENA CONTRERAS
LOPEZ PORTILLO	TLAHUAC
AMPLIACION TEPEXIMILPA	TLAHUAC
EJIDOS DE PADIERNA	TLALPAN
HEROES DE 1910	TLALPAN
LOMAS DE TEMEMECA	TLALPAN
MAGDALENA PETLACALCO	TLALPAN
OCOTLAN	TLALPAN
SAN ANDRES TOTOLTEPEC (CENTRO)	TLALPAN
SAN PEDRO MARTIR (CENTRO)	TLALPAN

COMISIÓN DE HACIENDA

SOLIDARIDAD	TLALPAN
TIERRA COLORADA	TLALPAN
MIGUEL HIDALGO PRIMERA SECCION	TLALPAN
BARRIO LA LONJA	TLALPAN
BARRIO LA FAMA	TLALPAN
SANTA URSULA XITLA	TLALPAN
PEDREGAL DE LAS AGUILAS	TLALPAN
TLALCOLIGIA	TLALPAN
AMALACACHICO	XOCHIMILCO
BARRIO LA CANDELARIA	XOCHIMILCO
BOSQUES DE LA PAZ	XOCHIMILCO
JACARANDAS	XOCHIMILCO
LA RINCONADA SANTA CRUZ	XOCHIMILCO
PEDREGAL DE TOPILEJO	XOCHIMILCO
SAN JUAN MOYOTEOPEC	XOCHIMILCO
TAXIAL TEMALCO	XOCHIMILCO
TLAXOPA	XOCHIMILCO

Asimismo, por única ocasión durante el ejercicio fiscal 2012, a los usuarios de uso doméstico y de uso doméstico y no doméstico simultáneamente, (uso mixto) que se encuentren en las colonias que se mencionan a continuación, se les realizará una disminución del 100% en el pago de derechos por suministro de agua; por lo que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de manera automática procederá a realizar la disminución respectiva.

COLONIA	DÉLEGACIÓN
DEGOLLADO	IZTAPALAPA
EL MOLINO	IZTAPALAPA
EL ROSARIO	IZTAPALAPA
LA NORIA	IZTAPALAPA
LOMAS DE SAN LORENZO	IZTAPALAPA
PARAJE DE SAN JUAN	IZTAPALAPA
PUEBLO DE SAN LORENZO	IZTAPALAPA
PUEBLO DE SANTA MARIA AZTAHUACAN	IZTAPALAPA
PUEBLO DE SANTA MARTHA ACATITLA	IZTAPALAPA

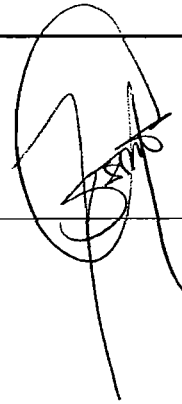
COMISIÓN DE HACIENDA

REFORMA POLITICA	IZTAPALAPA
SANTA MARIA AZTAHUACAN ZONA URBANA	IZTAPALAPA

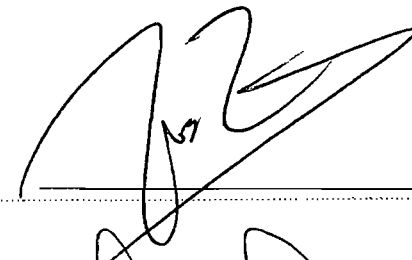
Dado en el Recinto Legislativo a los 25 días del mes de abril de 2012

Comisión de Hacienda

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTA



DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE



DIP. MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA
SECRETARIO

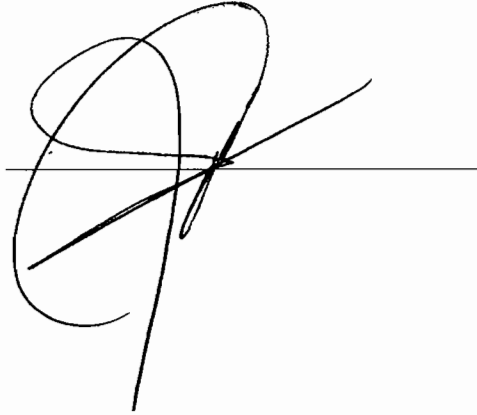


DIP. GUILLERMO OROZCO LORETO
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Dictamen por el que se reforma el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal a iniciativa de las 29 diputadas Lía Limón García y Valentina Valia Batres Guadarrama y el artículo 256 del Código Fiscal del Distrito Federal a iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
INTEGRANTE



DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA
INTEGRANTE



DIP. OCTAVIO WEST SILVA
INTEGRANTE



DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE

